

**RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0386/2018**  
**Tarija, 15 de agosto de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos” y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana “Camino Democrático Para el Cambio (CDC)” del departamento de Tarija.

Que en consecuencia del trabajo efectuado, la UTF, en fecha 01 de junio de 2018, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 123/2018, mismo que es notificado al señor Mauricio Lea Plaza Peláez Representante de la Agrupación Ciudadana “Camino Democrático Para el Cambio (CDC)” en fecha 15 de junio de la misma gestión.

Que la Agrupación Ciudadana “Camino Democrático Para el Cambio (CDC)”, mediante nota sin número de fecha 05 de julio de 2018, remite documentación de descargo.

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 192/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana “Camino Democrático Para el Cambio (CDC)” del departamento de Tarija, en sus conclusiones señala:

*"C1. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana Camino Democrático al Cambio (CDC), Tarija permiten levantar la observación expuesta en el numeral 3.1 del presente informe referida a la inexistencia de recibos de aportaciones en efectivo o en especie.*

*C2. La Agrupación Ciudadana Camino Democrático al Cambio (CDC) no subsanó las observaciones referidas a Gastos No Documentados por Bs23.082,00; descritas en el numeral 3.2 del presente informe.*

*R1. Se recomienda al Máximo Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana Camino Democrático al Cambio (CDC) Tarija, respecto a la observación por Bs23.082,00 cuyos descargos no cuentan con suficiente documentación de respaldo, instruir al Contador que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.*

*C3. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana Camino Democrático al Cambio (CDC) Tarija, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del*

*Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010"*

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad al párrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR EL INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 192/2018** de 01 de agosto de 2018 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático Para el Cambio (CDC)" Tarija, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

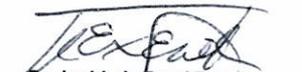
**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de Tarija notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 192/2018 a la Agrupación Ciudadana "Camino Democrático Para el Cambio (CDC)" Tarija.

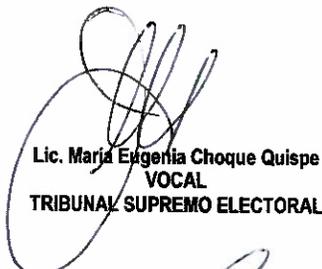
**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

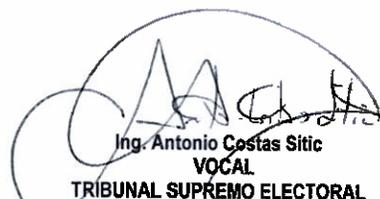
No firman la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero y la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en comisión oficial.

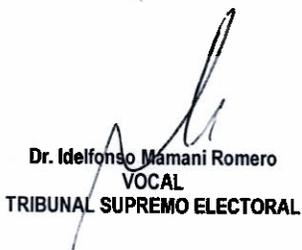
Regístrese, comuníquese y archívese.

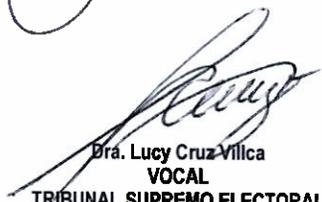
  
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

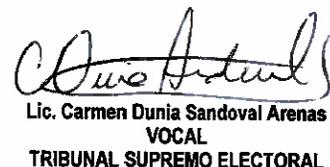
  
Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

  
Abg. Cynthia Encinas Caballero  
SECRETARIA DE CÁMARA ALTERNA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MGOA/papl